



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **08000717** DE 2019

"Por la cual se adopta la Política de Prevención para el Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades Legales, y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Igualmente establece que toda personal tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 ibidem establece que son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Resolución No. 1075 de 1992 emitida por el Ministerio de Trabajo señala que *"Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores."*

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 48 y por la cual se expide el Código Único Disciplinario y se establece como falta gravísima consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. (Sobre este aspecto se encuentran menciones en las Sentencias de la Corte Sentencia C-252 de 2003 y C-253 de 2019).

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, a través de sus artículos 2.8.6.1.1 y siguientes, se establecen medidas para proteger al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.

Que el mismo Decreto señala que es obligación de las entidades territoriales desarrollar campañas de promoción para evitar el consumo abusivo de alcohol y establecer estrategias que conduzcan al consumo responsable de bebidas alcohólicas con base en el principio de saber beber-saber vivir, entre otras actividades.

Que la Ley 1335 del 21 de julio de 2009, contempla disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Que el Ministerio de Protección Social, a través de la Circular 038 del 09 de julio de 2010 dirigida a las Direcciones Territoriales, Administradoras de Riesgos Profesionales, Trabajadores Dependientes e Independientes, Empleadores del Sector Público y Privado, entre otros, establece, en relación con los espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresas, la obligación de diseñar e implementar políticas, programas de prevención y control tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores, reduciendo los factores de riesgo a los que están expuestos.

Que el capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, tiene por objeto *"...definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión"*.

00000717

"Por la cual se adopta la Política de Prevención para el Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"

Que dicho Decreto señala que la Seguridad y Salud en el Trabajo es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el numeral 8 del artículo 2.2.4.6.8 de la norma en mención, indica que, en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud, atendiendo en lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que mediante Resolución No. 204 de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos adoptó la política y los objetivos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciéndose dentro de ella el compromiso de crear un ambiente seguro y sano, entre otros.

Que los artículos 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental establece, dentro de las actividades de promoción y prevención adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, y la protección especial a los trabajadores de la salud mental, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los factores de riesgo psicosocial y un monitoreo de los mismos, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

Que a través de la Resolución No. 312 de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo, se establece la obligación para las empresas de adelantar actividades tendientes a proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, entre ellas, promover los estilos de vida y entornos saludables (controles tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y otros).

Que, como consecuencia de lo indicado en precedencia, y en cumplimiento de ello, se hace necesario adoptar al interior de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos la política de prevención para el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos elaboró la política antes mencionada, la cual fue presentada, discutida y socializada en la reunión del Comité de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2019 y aprobados unánimemente por sus integrantes en dicha reunión, tal como consta en el Acta No. 02 del 24 de mayo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política de Prevención para el Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos que se describe a continuación, de conformidad con los criterios legales y directrices señaladas por la normatividad legal vigente.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PARA EL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:
La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos está comprometida en garantizar ambientes laborales sanos, seguros y amigables con el medio ambiente, además del bienestar de los funcionarios, contratistas y visitantes, buscando prevenir los efectos adversos asociados al consumo de alcohol y tabaco, además del uso de las sustancias psicoactivas en la salud integral, el rendimiento y la productividad de las personas vinculadas con la Entidad.

En cumplimiento de lo anterior, la Unidad se compromete a desarrollar actividades tendientes a:

- ✓ Evitar el uso de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias psicoactivas, que alteren su estado de conciencia, estado de ánimo, discernimiento y capacidad de reacción durante la jornada laboral.

"Por la cual se adopta la Política de Prevención para el Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"

- ✓ No permitir la posesión, consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, tanto al interior de las instalaciones de la Entidad, como en actividades de trabajo coordinadas o programadas que se realicen fuera de las instalaciones de la Unidad.
- ✓ No permitir la participación de funcionarios y/o contratistas en los eventos deportivos en que participen en representación de la entidad si se identifica que están bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas a fin de preservar su salud y la de sus compañeros.
- ✓ La UAESP, consciente que el consumo de tabaco es dañino para la salud, no sólo para quien lo consume sino también para quienes inhalan el aire contaminado, promueve el derecho a la salud y a respirar un aire limpio, el cual está por encima del derecho del fumador a fumar, por lo tanto, se prohíbe el consumo de tabaco, en cualquiera de sus formas (cigarrillo, tabaco, pipa) en el interior de edificaciones, áreas de trabajo, vehículos y equipos operados por la entidad, así como en reuniones o eventos de índole laboral coordinadas y/o convocadas por la Entidad o terceros.
- ✓ Acatar y respetar la legislación colombiana en seguridad vial, respecto al no consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas por parte de los conductores y ocupantes de los vehículos de propiedad y/o a cargo de la Entidad y que estén prestando el servicio a sus colaboradores.
- ✓ Persuadir a los funcionarios y contratistas acerca de los daños que el consumo de las sustancias como alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia pueden tener sobre su estado de conciencia, el desarrollo de sus funciones cognitivas y que presentarse a trabajar bajo el efecto de estas puede afectar el normal desarrollo de sus funciones.
- ✓ Invitar a los servidores públicos y contratistas a participar en actividades de sensibilización y de capacitación que promueven la creación de hábitos y estilos de vida saludables en relación con del daño que causa el tabaco, las bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas que afectan la salud del individuo y su entorno, campañas de prevención de consumo, promoviendo la participación de los funcionarios.

En todo caso, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos reconoce que el abuso del alcohol y las sustancias psicoactivas en el trabajo es una condición médicamente tratable, por lo que exhorta a quienes sospechen tener tal dependencia, a buscar asesoría especializada e iniciar el respectivo tratamiento con su EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Política de Prevención para el Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas adoptada mediante el presente acto administrativo será revisada por lo menos una vez al año, para su actualización y estará sujeta a cambios normativos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST o a cambios en los procesos propios de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,

Beatriz Elena Cárdenas Casas
BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS

Proyectó: Pablo César García Ángel / Contratista SAF
Revisó: Andrea Patricia Ramírez / Contratista SAF
Blanca Yomar López / Profesional Especializado (E)
Martha Janeith Carreño Lizarazo / Subdirectora Administrativa